

# Resolución Gerencial General Regional Nro. 939-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 20 DIC 2016

 $\tt VISTO:$  El Informe Nº 1016-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. Nº 266272 y Reg. Exp. Nº 205216; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se establecen nuevas disposiciones y lineamientos que regulan los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras que deben observar las Entidades del Estado;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación (...)" y el Artículo 8° establece que: "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: "(...) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento.";

Que, el Artículo 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, determina que: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...) En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.";

Que, por su parte el Artículo 23° del Reglamento, regula la designación, suplencia y remoción del comité de selección, estableciendo que: "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer a órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...) El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente. (...)";

Que, mediante Informe Nº 1016-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 13 de diciembre del 2016, la Oficina Regional de Administración, solicita designación del Comité de Selección que tendrá a su cargo la preparación, conducción y ejecución del procedimiento de selección, cuyo objeto contractual y valor referencial corresponde a una Licitación Pública, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADOS EN CENTROS POBLADOS DE TACCSANA – CCACCAMARCA, HORNOPAMPA,









# Resolución Gerencial General Regional Nro. 939 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR Huancavelica 20 DIC 2016

LLUMCHIPAMPA, OCCOPAMPA, TOTORAPAMPA, LA FLORIDA, ISCCUSAÑA, MOSOCC CANCHA – HUIYOCUCHO, CHICHUCANCHA, HUAYCHARUMI, CCATUNHUAYCCO Y ACCOCCASA DEL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", para cuyo efecto propone a los miembros que la integran;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESIGNAR al Comité de Selección, que tendrá a su cargo la preparación, conducción y ejecución del procedimiento de selección, cuyo objeto contractual y valor referencial corresponde a una Licitación Pública, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADOS EN CENTROS POBLADOS DE TACCSANA – CCACCAMARCA, HORNOPAMPA, LLUMCHIPAMPA, OCCOPAMPA, TOTORAPAMPA, LA FLORIDA, ISCCUSAÑA, MOSOCC CANCHA - HUIYOCUCHO, CHICHUCANCHA, HUAYCHARUMI, CCATUNHUAYCCO Y ACCOCCASA DEL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" el cual estará integrado por:

N°	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTES
01	Antonio Taype Choque	Peter Juvenal Zambrano Pedroza
02	Jaime Yaranga Bendezu	Wilder Fernando Giráldez Solano
03	Freddy Mancha Caso	William Diego Alcántara

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el Comité de Selección, actuará en estricta aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y Miembros del Comité de Selección, conforme a Ley.

# REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Hig. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE BENEHAL HEBIENAL





